



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4718

Miércoles 17 de Agosto de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por don Juan José de...
Con fecha 24 de marzo del año próximo pasado se espidió la orden circular siguiente:
«Entre las muchas atenciones que me impone el cargo de gobernador de esta provincia, con que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se dignó honrarme, una de las que más ha llamado mi atención ha sido por su importancia el ramo de montes, cuya conservación tanto interesa á la riqueza del país y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganadería y á otras industrias de no menos consideración.
Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predilección y se dedica con recomendable afán á la mejora de este ramo. Para ello tiene dictadas las más oportunas disposiciones, que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometo dedicar todo mi afán (hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto) á que se dirijan tan importantes miras, necesito para ello la cooperación de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la cual serian insuficientes los esfuerzos que se hiciesen y determinaciones que se adoptasen.
Contando con ella y prometiéndome que todos lle-

narán en deber, encargo á los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales de montes de 1833, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita distraer á ningún ayuntamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comisión de las corporaciones municipales y guardas, á fin de impedir á todo trance que se haga corta ni extracción alguna de las leñas, y á que se preserven de los incendios los montes que se encuentran de tallar, á pesar que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.
Al efecto denunciarán los guardas cuantos daños se causen, y los alcaldes en uso de sus atribuciones aplicarán encauzado y sin distinción ni disimulo las penas que por su falta y con arreglo al Código penal se hayan hecho acreedores los culpables; debiendo sujetar á la acción del juzgado de primera instancia, aquellas que por la importancia y cuantía del daño, califica de delito la expresada ley: en la inteligencia que por cualquiera omisión en el cumplimiento de estas disposiciones, serán responsables los guardas con sus destinos y los alcaldes y comisiones de los ayuntamientos con las que respectivamente les impone su deber.
Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes y harto repetida en la última otoñada, lo es los incendios ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos, efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionalarse por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regalia y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y prevenir estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se pueda hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentran

dentro del terreno recorrido por algun incendio... respecto á sus pastos, siempre se declara... seis ó mas años; quedando por consiguiente en todo este tiempo prohibida la entrada de ganado... necesario ademas para que los retoños de los árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que los incendios sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlos, se permite recorrer y ardele mas terreno... y medio... riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Siempre que ocurra un incendio en los montes, el alcalde del término hará que se reúnan los vecinos con los útiles necesarios, disponiendo que se cuadrillas y dirigidos por dos ó mas concejales se trasladan al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto para sofocarlo.

2.º El alcalde deberá comunicarla inmediatamente á los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro y hasta en el caso que lo crea necesario, reclamar de aquellos gente y lo demás que fuere preciso para contener el incendio, teniendo en todo presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envían ó reciben para poder exigir en su acierto la responsabilidad al que resultare haber intervenido en cualquiera omision, en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.

3.º En el mismo momento y con igual expresion, de la hora se dará parte por propio al perito agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.º En todos estos casos deberá darse parte al juzgado de primera instancia, al comisario de montes, y este Gobierno de provincia, expresando ademas de la hora, sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargan por esta orden, y todas aquellas que sugiera á los alcaldes su celo; á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que llenando todos su deber se evitara la repetición de sucesos de tan fatales trascendencias, y que si por una imprevision sucediese algun incendio será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que lo haya originado, y que si sus circunstancias indujesen á creer que el incendio hubiese sido puesto por una mano mal intencionada, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, no-

estas bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la accion de los tribunales, sufran el debido castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie padezca por ignorancia, escusándose del cumplimiento de las disposiciones, he creido conveniente mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, debiendo llamar la atencion especialmente á los ayuntamientos, empleados y guardas de montes y dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto como lo estoy á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones rijen y se adopten... que tiene lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado.

Como la anterior disposicion dió tan buenos resultados, y en atencion á lo espuesto que en la actual situacion se encuentran los montes, he determinado se repita la preinserta comunicacion para que los ayuntamientos y empleados de montes con su acreditado celo redoblen su vigilancia y sin perder al medio ni diligencia alguna adopten cuantas disposiciones sean necesarias á evitar espere algun incendio.

Madrid 12 de agosto de 1853.—Antonio Benavides
Real familia continúo moviéndose en su interes
el Real sitio de Minas.

Núm. 1046.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Joaquín Regalado Jordan, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Maravilla, sita en la dehesa royal, término y distrito municipal de Torrefaguna, lindando al saliente con la dehesa del conde de Horcajuelo, poniente la Cañada, mediodía el tercio de la Tabla, y norte Cañada de los Arroyuelos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se lifen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se mandará en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1047

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de

provincia para don **Abraham Antonio Morero**, para registrar una mina de hierro argenteo que ha de llamarse **S. Felipe**, que en el término y distrito municipal de Madaroc, lindando al saliente con el citado Madaroc, norte huerta de Kyulos Moreno y poblado de Pedro Augustin, mediando camino que va al Ejido y heredades de **Antonio Moreno**, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, ha sido o bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los señalamientos que previene el artículo 14 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del citado reglamento.

Madrid 6 de agosto de 1858. **Antonio Benavides**, administrador principal de fincas públicas de la provincia de Madrid.

Boletín oficial de la venta de bienes nacionales

Por providencia de los señores gobernadores de las provincias que en continuación se expresan están señalados en sus respectivas capitales para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los días que se indican, pudiendo verificarse, o de preferencia en esta corte en sus casas consistoriales, en el primer día hábil de cada una de las fechas que se indican, con presencia del administrador principal de fincas del Estado o persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

ENCOMIENDAS

Los señores don **José María Montemayor** y don **Claudio Sanz y Vera**, pertenecieron a la encomienda de San Juan de Jerusalem.

Un censo de capital de 213,539 rs. y 6 mrs. que reconoce al ayuntamiento de Plasencia por el que paga anualmente 22 cahises de trigo y 22 de ordio.

Otro censo de capital de 6,066 rs. y 22 mrs. que reconoce el marqués de Villasegura, por el que paga anualmente un cahiz y dos fanegas de trigo y otro cahiz y dos fanegas de ordio.

Otro de 5,000 rs. y 28 mrs. de capital que reconoce don José Fortunato de Chumillas, por el que paga anualmente un cahiz de trigo y otro de ordio; y reunidos los tres capitales componen 224,605 rs. y 19 mrs.

reabidos, admitiéndose las proposiciones que cubran la totalidad de las partes de dicha deuda, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1857.

- Otro de 91,372 rs. y 18 mrs. que reconoce a la junta de gobierno por el que paga anualmente 941 rs. y 6 mrs., de cuya cantidad serán admitibles las proposiciones que cubran las tres cuartas partes.
 - Otro de 433,983 rs. y 14 mrs. de capital que reconoce el ayuntamiento de Auzá por el que paga anualmente 40 cahises de trigo y 20 de ordio.
 - Otro de 3,250 rs. que reconoce a la junta de gobierno de Pertusa por el que paga anualmente 20 cahises de trigo y 10 de ordio.
 - Otro de 17,333 rs. que reconoce al ayuntamiento de Sagunto por el que paga anualmente 12 cahises de trigo y 6 de ordio.
- El pago del importe de dichos censos se verificará en títulos de la deuda consolidada de 30 pesetas por su valor nominal, o su equivalente en metálico al precio de cotización que tenga el día de la liquidación de este censo en la regla sétima de la Real orden de 28 de agosto de 1857, entregando la quinta parte de dichos títulos en el acto de la adjudicación, y el resto por partes en los años sucesivos, según las ordenes de 8 de febrero de 1857 y de 28 de marzo de 1857.
- Madrid 9 de agosto de 1858.**
- BYENES DEL ESTADO**

CICEROS.

Día 21 de setiembre ante los señores don Antonio Espinosa y don Mariano Begueria.

Una dehesa en término del Villar del Pedroso, partido judicial de Madrid, en el término de San Blas, con fincas de labor de 370 fanegas de tierra, linda por este con la Colada, terreno de ombría y provechoso para el cultivo de la caña de azúcar, propia de don Mateo Musguet, poseedor de las Ondas, fincas labradas de cerros de Carrascotejo, por donde son Argemuilas de la propiedad del señor don Juan de Sanz Cruz y otros señores de don Lucio Alvarez. Su apechugado de pasto es de 400 y bellota, siendo su terreno de tercera calidad con monte de encina bastante poblado, conteniendo algun pedazo de mata baja de jara, y sirve de presunpsto para la subasta, según orden de la junta de la deuda del Estado de 12 del corriente, la cantidad de 112,800 reales.

Otra dehesa en el mismo terreno, llamada de Monte de las Jarillas, con 22 fanegas de tierra de tercera calidad, con monte de encina bastante poblado por la parte de este y sur, careciendo de él al norte, y lindando por el lado de sur con los cerros de Carrascotejo, lindando al este con la vereda de Bote, los cerros de los Lobos, hasta el valle de San Blas, al norte con la Gatgantilla, el Cerro de los Lobos hasta el Miago Gil, que son

tiempo de haberse de V. de la Casa de...
 Labores de hasta Jan Colada...
 1853 y de los que...
 gasta en de...
 No se...
 Están...
 200...
 habiendo...
 aprovechamientos...
 setiembre...
 que se...
 El pago...
 tabe...
 art. 17...
 form...
 tes...
 Lo que...
 los...
 de las...
 correspondiente...
 proposiciones...
 que se...
 Madrid 9 de julio de 1853.—El administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

Comision especial de estadística de la provincia de Madrid

ERRATAS
 En la circular de la comision especial de estadística de esta provincia...
 En la línea segunda...
 En la línea octava...
 En la línea décima sexta...
 Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Núm. 1062.
Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el día de la fecha.
Fuerna de la Guardia civil existente en esta provincia.
 Infantería...
 Caballería...
 Total 140.

En la capital, 9 oficiales y 120 individuos; en Gantale, 9 individuos; en Los Angeles, id. id.; en Ciempozuelos, id. id.; en Aranjuez, 10 id.; en Vallecas, 2 id.; en Vuelat Madrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial y 8 individuos; en Perales, 6 individuos; en Villarejo, 8 id.; en Fuentidueña, 2 id.; en Cantalejo, 5 id.; en Torrijos, id. id.; en Alcalá, 6 id.; en Santorcaz, id. id.; en Cuatro caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en El Molar, 8 id.; en Pesadilla, 5 id.; en La Cabrera, 8 id.; en Cabanillas, 1 oficial y 8 individuos; en Buitrago, 7 individuos; en Somosierra, 6 id.; en La Rozas, id. id.; en Torrelaguna, 1 oficial y 40 individuos; en la Trinidad, 8 individuos; en Golegates, 2 id.; idem; en Guadarrama, 8 id.; en Navacerrada, id. id.; en Collado Mediano, id. id.; en Móstoles, 6 id.; en Navalcarnero, 7 id.; en Aljete, 9 id.; en Chinchón, 6 id.; en Colmenar, 7 id.; en Brunete, 1 oficial y 7 individuos; en Torrelaguna, 6 individuos; en Casa de Campo, 7 id.; en San Martín de las Puercas, 7 id.; en San Lorenzo, 1 oficial y 7 individuos; en Chapinería, 5 individuos; en Boadilla, 7 id.; en Torrejuncillo, 6 id.; en El Pardo, id. id.; en Alcobendas, id. id.; en San Mateo, 1 oficial y 26 individuos.
 —Total, 15 oficiales y 466 individuos.

Ruinas y pabellones de la Villa de Soballos.
 En la capital, 3 oficiales y 60 individuos; en Valdemoro, 40 individuos; en Aranjuez, 1 oficial y 14 individuos; en Villamejor, 5 individuos; en Vallecas, id. id.; en Villarejo, 7 id.; en Torrijos, 1 oficial y 4 individuos; en Alcalá, 6 individuos; en Fuencarral, 5 id.; en Alcobendas, 7 id.; en San Martín de la Vega, 6 id.; en Vallecas, 2 id.; en Las Rozas, 3 id.; en Torrelaguna, 2 id.; en Aravaca, id. id.; en San Lorenzo, id. id. —Total, 5 oficiales y 140 individuos.

Estrato de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.
 Delinquentes aprehendidos, 5; ladrones aprehendidos, 6; reos prófugos aprehendidos, 7; detenidos por saltas leyes y entregados a las justicias, 172; desertores del ejército y aprehendidos, 7. —Total de de presos y detenidos, 197.
 Madrid 1.º de agosto de 1853.—El coronel comandante de provincia, Félix Fernandez de Soto.

Un censo de capital de 213,333...
MERCADO PUBLICO DE GRANOS
 Precios en el mercado de hoy.
 Trigo... de 30 1/2 a 35 1/2
 Cebada... de 12 1/2 a 14
 Algarrobas... de 20
 Madrid 16 de agosto de 1853.
MADRID
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madama, núm. 12.